

CO

627 (1)

C 3

Oficio No. S.P. 0219/2024 Asunto: El que se indica. Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a 15 de febrero de 2024

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA LXV LEGISLATURA. PRESENTE

The state of

111 J. Jane



angro

Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I, IX, X, y XIII del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted COPIA CERTIFICADA del DECRETO NÚMERO 328; aprobado por el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria pública, celebrada en la presente fecha; mediante el cual se aprueba la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE CO SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL H. CAMARA DE SENDONY 0 ESTADO DE TLAXCALA 40 STORY OF TOTAL -Control of the last (1) SECRETARIA PARLAMENTARIA LIC. JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ/SÁNCHEZ

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax. Tel. 246 689 31 33





DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO A, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 328

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción I y 10 apartado A fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba la MINUTA - PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", publicado en el diario oficial de la federación el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, para quedar como sigue:

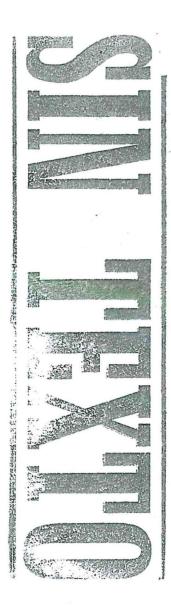
Artículo Único. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde a lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.







Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la Ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozda y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Füerzas Armadas, lo que redunda en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

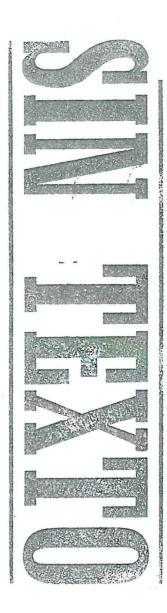
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese este Decreto a Congreso de la Unión, a través de la representación legal de cada una de sus cámaras, para los fines conducentes; para lo cual se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 104 fracción XIII y 105 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



CONGRESS TO THE TENT OF THE TE





AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIP BLADENTE ZAINOS FLORES

PODER LEGI

DIP. REYNA FLORBAEZ LOZANO SECRETARIA

DIP: MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

SECRETARIA

El s	suscrito	Licenciad	o Jose	é Eliseo	Herná	indez S	Sánche	Z,
Seci	retario	Parlamenta	rio del	Congres	o del	Estado	Libre	У
Sob	erano d	le Tlaxcala,	con fu	ndamento	en lo	dispues	to por	el
artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo								
del E	Estado d	de Tlaxcala.						-

-CERTIFICA----

Por lo que se expide la presente en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los **quince días del mes de febrero** de dos mil veinticuatro.-----

SECRETARIA PARLAMENTATA